

Proceso: Ejecutivo Radicado: 25019-40-89-001-2024-0012-00	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. diecinueve (19) de febrero del 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de esta, observándose que el demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JUAN MANUEL ARISTIZABAL GAVIRIA, SANDRA YANETH RINCON CESPEDES, YULIETH ANDREA BAQUERO RINCON**

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de adjuntaron con la demanda Pagare digital No. **22720007** con fecha de vencimiento 09 de octubre de 2023 junto con su carta de instrucciones, con certificado Deceval certificado Deceval No.0017815790.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** con base en las obligaciones contenidas en el **Pagaré digital No. 22720007** con fecha de vencimiento 09 de octubre de 2023, con certificado Deceval certificado Deceval No.0017815790, suscritos por la parte demandada, y en contra de **JUAN MANUEL ARISTIZABAL GAVIRIA, SANDRA YANETH RINCON CESPEDES, YULIETH ANDREA BAQUERO RINCON**, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No. 22720007

1. Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$20.462.740.00) por concepto capital vencido del pagaré 22720007 con fecha de vencimiento 09 de octubre de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, es decir sobre la suma de \$20.462.740.00 desde el 10 de octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

Segundo: En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente en el proceso.

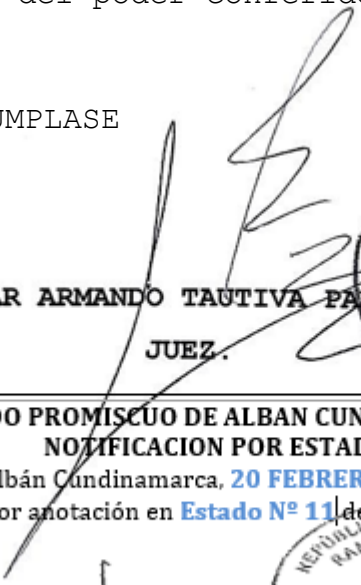
Tercero: Notifíquesele a los demandados el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.





JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **20 FEBRERO 2024**
Notificado por anotación en **Estado N° 11** de esta misma fecha.



LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

